

ACTA - ACUERDO

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Abril de 2008, entre la **ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.)**, representada en este acto por los Sres. Alberto G. Veiga, en su carácter de Presidente, Hector José Parreira, en su carácter de Director Ejecutivo, asistidos por el Dr. Ignacio Funes de Rioja y la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.)**, representada en este acto por los Sres. Jorge Dionisio Soria, en su carácter de Secretario General, David Daniel Furland, en su carácter de Secretario de Radiodifusión, y Daniel Fernando Ibáñez, en su carácter de Secretario General de la Seccional Radiodifusión Buenos Aires, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado las partes conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:-----

Que las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, han decidido instrumentar el presente acuerdo con el objeto de superar las diferencias existentes, luego de un muy complejo y extenso proceso de negociaciones, el cual requirió de extensas jornadas, tanto en el marco de las audiencias celebradas en el propio ámbito de la Secretaría de Trabajo de la Nación, como de conversaciones mantenidas en forma directa.-----

Que ambas partes han realizado sus máximos esfuerzos a fin de encauzar la discusión y evitar la conflictividad, entendiendo que el diálogo es la herramienta idónea para generar consensos, y para permitir la expansión de una actividad hoy jaqueada por la ilegalidad. En este sentido las partes ratifican su lucha conjunta contra la informalidad en la actividad de radio, y solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que disponga de un plan de emergencia para combatir la informalidad laboral en el ámbito de las radios ilegales, ya que constituyen elementos de competencia desleal y efectivos obstáculos al desarrollo y crecimiento. A tal efecto solicitan asimismo se cree una Comisión integrada por el Ministerio de Trabajo de la Nación, la Comisión Nacional de Comunicaciones, el Comité Federal de Radiodifusión y las partes signatarias del presente acuerdo, de modo de coordinar acciones urgentes a efectos de luchar contra la informalidad laboral en radios ilegales.-----

PRIMERO: VIGENCIA

El presente acuerdo rige a partir del **1º de MAYO de 2008 por un período de 14 meses que finalizará el 30 de Junio de 2009.**-----

SEGUNDO: ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA POR ÚNICA VEZ

2.1. Ante la situación excepcional planteada por la representación gremial, y en un esfuerzo compartido, la parte empresaria otorgará **una asignación por única vez de naturaleza no remunerativa**, a todos los efectos, y que se abonará, a los trabajadores representados por AATRAC, comprendidos en el CCT 156/75 que prestaron servicios durante el período comprendido entre el **1º de Junio de 2007 y el 31 de Marzo de 2008** y continúan haciéndolo para el mismo empleador al **1º de Abril de 2008**, conforme a las Escalas que se detallan en el **Anexo I**, por los valores que se indican a continuación:

- 2.1.1.1. Emisoras ubicadas en las Categorías "A"/"Primera" y "B"/"Segunda" \$ 500
2.1.1.2. Emisoras ubicadas en las Categorías "C"/"Tercera" y "D"/"Cuarta" \$ 450
2.1.1.3. Emisoras ubicadas en las Categorías "E"/"Quinta", "F"/"Sexta"
y "G"/"Séptima" \$ 400

En los casos de los trabajadores que se encuentren empleados en una empresa al **1º de Abril de 2008** y que no hubieren prestado servicios durante la totalidad del período señalado en el punto 2.1 para la misma empresa, percibirán únicamente la parte proporcional de la asignación no remunerativa del presente artículo, en función a los meses efectivamente trabajados en dicho lapso para su actual empleador. Del mismo modo, se abonará proporcionalmente a aquellos trabajadores que la empresa hubiera designado para realizar una jornada reducida, según lo establece el Artículo N° 25 del CCT 156/75. - - - - -

Las empresas abonarán la asignación establecida en el presente artículo en 2 (dos) cuotas iguales y consecutivas, a abonarse en el mes de MAYO del corriente año.- - -

Esta asignación no remunerativa por única vez podrá absorber hasta su concurrencia aquellos pagos excepcionales que las empresas hubieran otorgado voluntariamente en los meses de **Diciembre de 2007**, **Enero de 2008** y/o **Febrero 2008**.- - - - -

TERCERO: ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS

Se establecen para los trabajadores representados por A.A.TRA.C., comprendidos en el CCT 156/75, el otorgamiento de asignaciones extraordinarias no remunerativas y escalonadas, conforme a las Escalas que se detallan en el **Anexo I**, en un todo de acuerdo con el siguiente cronograma:

- a) A partir del **1º de MAYO de 2008**, una asignación no remunerativa de valor equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)**, calculado sobre los salarios básicos de todas las escalas vigentes al mes de **Abril de 2008**.
- b) A partir del **1º de JULIO de 2008**, una asignación no remunerativa de valor equivalente al **4% (CUATRO POR CIENTO)**, calculado sobre los salarios básicos de todas las escalas vigentes al mes de **Abril de 2008**.
- c) A partir del **1º de OCTUBRE de 2008**, una asignación no remunerativa de valor equivalente al **5% (CINCO POR CIENTO)**, calculado sobre los salarios básicos de todas las escalas vigentes al mes de **Abril de 2008**.

CUARTO: INCORPORACIÓN DE LAS ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS A LOS SALARIOS BÁSICOS

La primera de las asignaciones no remunerativa (**10%**) prevista en el artículo anterior, a partir del mes de **MAYO de 2008**, se incorporará a los salarios básicos en **OCTUBRE de 2008**, quedando conformados los nuevos salarios básicos a partir de ese mes (**OCTUBRE 2008**). En cuanto a la segunda de las asignaciones de carácter no remunerativo (**4%**), prevista a partir de **JULIO de 2008**, y la tercera también de carácter no remunerativa

(5%), prevista a partir del mes de **OCTUBRE de 2008**, ambas se incorporarán a los salarios básicos en el mes de **ENERO de 2009**, quedando conformados los nuevos salarios básicos a partir de ese mes (**ENERO 2009**), según se detalla en el **Anexo I** del presente. - -

QUINTO: Se establece un incremento de **carácter remunerativo** para el mes de **ABRIL de 2009** integrando los salarios básicos de ese mes, equivalente al **4% (CUATRO POR CIENTO)**, calculado sobre los salarios básicos de todas las Escalas vigentes al mes de **Abril de 2008**, conformando de esta manera los nuevos salarios básicos a partir de dicho mes de **Abril de 2009**, según se detalla en el **Anexo I** del presente. - - - - -

SEXTO: Las asignaciones no remunerativas y el incremento remunerativo dispuestos en los artículos 3º y 5º del presente acuerdo, no podrán ser absorbidos por los importes que voluntariamente las empresas hayan concedido a cuenta de futuros aumentos . - - - - -

SÉPTIMO: CUOTA SINDICAL: Los empleadores actuarán como agentes de retención del 2,5 % sobre la totalidad de las remuneraciones que perciban los trabajadores amparados y beneficiados por la CCT N° 156/75, afiliados a AATRAC, sujetas a los aportes y contribuciones de la Seguridad Social, en concepto de Cuota Sindical, conforme lo establece el Artículo N° 6 de la Ley 24.241 y la Resolución N° 41- 87 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados del 1 al 15 del mes posterior al que correspondiera la retención, a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones Cuenta N° 32466/11, Sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina, o aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según Artículo N° 6 de la Ley 24.642.

De igual manera serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la AATRAC y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el Artículo N° 132 de la Ley de Contrato de Trabajo y el Artículo N° 61 del CCT N° 156/75. - -

OCTAVO: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA: Se acuerda establecer un aporte solidario con destino a la Entidad Gremial, e imputación al financiamiento de actividades de capacitación, formación y entrenamiento, en los términos previstos en el 2do. párrafo del Artículo 9 de la ley 14.250. El mismo se encontrará a cargo de la totalidad de los trabajadores comprendidos por el CCT 156/75 y que no revistieran como afiliados a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (A.A.TRA.C.) y consistirá en el valor equivalente al **2%** (dos por ciento) sobre el importe, como valor de referencia establecido, del **SALARIO BÁSICO del Operador de Planta Transmisora de 1era. de la Categoría "A" - Primera**, vigente en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario.

Los empleadores se constituyen en agente de retención del referido aporte, debiendo retener de los haberes mensualmente devengados dichos fondos, los que depositarán a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones Cuenta N° 32466/11, Sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina, o aquella en la que el Gremio indicare en el futuro, remitiendo a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos

Aires las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según Artículo N° 6 de la Ley 24.642. Asimismo, se fija el vencimiento para el depósito del citado aporte en 48 horas hábiles posteriores del plazo legal para el pago de los salarios mensuales, normales y habituales de los trabajadores.

Ésta CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA se retendrá y depositará, exclusivamente por el lapso de vigencia que vence el 30 de Junio de 2009, fecha en la cual quedará sin efectos, sin que pudiera invocarse su continuidad y/o ultraactividad a ningún efecto. No obstante las partes se comprometen a reunirse dentro de los 60 (sesenta días) previos a la expiración del presente para evaluar la situación socio-económica y analizar éste Acuerdo.

Durante la vigencia de esta CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA, se suspende la aplicación del Artículo 59 del CCT 156/75.- - - - -

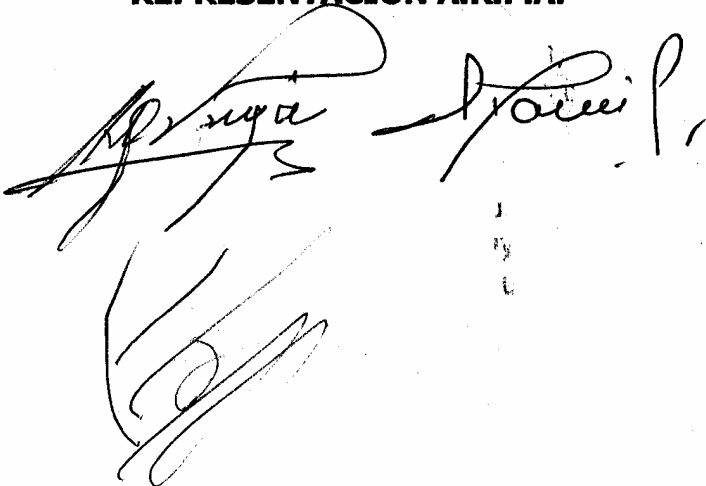
NOVENO: Las partes realizarán, durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de la paz social y el crecimiento de la actividad.- - - - -

DÉCIMO: Las partes asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de las normal legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que se producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.- - - - -

UNDÉCIMO: Cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.- - - - -

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- - - - -

REPRESENTACION A.R.P.A.

Handwritten signatures for the A.R.P.A. representation, including a large signature on the left and another on the right.

REPRESENTACION A.A.TRA.C.

Handwritten signatures for the A.A.TRA.C. representation, including a signature on the top and another on the bottom.